

ritual; Bendita intransigencia que nos ha llevado a estos fines! = Secretos designios de la Providencia, donde se nota la grandeza de sus hechos! = Y, ¿no es verdad, señores, qué es grandioso que después de tantas luchas, después de tanta sangre derramada, después de tantas víctimas inmoladas para acallar esos gritos de libertad y de justicia, sea el Jefe de la Iglesia Católica, el instrumento designado por el destino para obtener tan brillante triunfo! = Señores, inclinémonos respetuosos: la luz de la Divinidad nos irradia; vemos el dedo de Dios!..... = Jijijapa, a 1.º de setiembre de 1899. = Camilo Andrade Secretario de la Función José A. Gutiérrez, y siguen treinta y un firmantes.



Por ser avanzada la hora se terminó la sesión

El Presidente  
Luis Hilton

El Secretario  
Ceballos Monge

# Sesión del 12 de octubre de 1899

(A la hora)

Asistieron los Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguino, Arias, Burbano de Lara, Bosja A. Sr. Corral, Corchero, Salcom, Grate y, Casucia, Gamme, Heredia, Marchán, Ontaneda, Prieto, Pino, Vela y el infrascripto Secretario.

Se puso en conocimiento de la H. Cámara el oficio de la Secretaría de la Colegiatura, al cual se acompaña el Proyecto de decreto sobre inmigración china con las modificaciones acordadas al discutirlo. Considerada suficientemente el H. Senado se conformó con ellos y se dispuso pasar al Ejecutivo para que reciba la sanción constitucional. He aquí el Proyecto de decreto

El Congreso de la República del Ecuador

# Decreta:

- No 1º Declarase prohibida la inmigración China en el territorio de la República.
- No 2º Los que se hallaren establecidos en territorio Ecuatoriano, y comprobaren esta permanencia, ante el respectivo Gobernador, serán inscritos en los Gobernaciones de las Provincias en que actualmente residen, dentro de seis días contados desde la promulgación de este decreto, bajo pena de salir de la República, los que, sin inscribirse, dejaren caducar este plazo.
- No 3º Los chinos inscritos con arreglo al artículo anterior, podrán continuar residiendo en territorio Ecuatoriano, mientras el Ejecutivo no disponga lo contrario, en uso del derecho de gentes y de la Ley de Extranjeros.
- No 4º Verificada la inscripción antedicha, los Gobernadores remitirán al Ejecutivo copia de ella para que sea publicada en el "Registro Oficial".
- No 5º Los chinos que, después de estar regido esta Ley y sin haber adquirido domicilio anterior en la República, ingresen a ella como nuevos inmigrantes, serán expulsados inmediatamente, y juzgados como infractores de Ley los empleados que fueren connotos de haber protegido la entrada de dichos inmigrantes.
- No 6º El empleado público que eludiere el cumplimiento de esta Ley, será destituido.
- No 7º Si por recompensa pecuniaria eludieren los empleados el cumplimiento de esta obligación, se los castigará, además, por prevaricato ó fraude según el caso.
- No 8º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos más eficaces para el cumplimiento de esta Ley.

Dado, etc.

Es copia. — El Oficial Mayor. — José G. Lara

En seguida se dio lectura a las objeciones del Poder Ejecutivo, recaídas en el Proyecto de Decreto en que se adjudica a la Municipalidad de Cuenca las máquinas y serenos comprados a la familia Dávalos y a la Sra. Lucrecia Veraza. Después de la

go debate en que terciaron los Sr. D. Borja A. M. y Gual. Moncayo que los apoyaron y los Sres. Corral y Pino que los rechazaron, resultaron negados. En consecuencia se mandó oficiar a la H. Cámara de Diputados, comunicándole la insistencia para los efectos del art. 73 del Código Fundamental

Al discutirse por tercera vez el Proyecto de Decreto que ordena el reintegro de la suma cobrada indebidamente al Sr. Mariano Viquez López, por impuesto forzoso, después de rechazados los arts. 1º y 2º, se aprobó la siguiente moción sustitutiva del art. 3º propuesta por el Sr. Pino con apoyo del Sr. Aguirre:

"Devuélvase por el Poder Ejecutivo las cosas embargadas en virtud del Decreto Ejecutivo por el cual se levantó un empréstito forzoso de dos millones de sueros.

Si por causa de remate no fuere posible la devolución, el Gobierno pagará el valor de las cosas subastadas, caso de aceptarlo los interesados"

A continuación fueron sometidos a ser debatidos, y aprobados sin modificación alguna los siguientes proyectos de decreto:

- 1º El que fija fondos para el "Comité 10 de Agosto";
- 2º El que exonera al Sr. Manuel Muñoz C del pago de los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia;
- 3º El que ordena la erección de una estatua de bronce en Cuenca a Abdón Calderón, héroe de Pichincha;
- 4º El que autoriza al Sr. Nicolás Salazar rendir los exámenes de segundo año de Filosofía, sin presentar los certificados de matrícula;
- 5º El que asimismo autoriza a Arcadio Dimule, a que rinda en el mes de diciembre del año en curso, los exámenes de Patología general, Patología interna y Anatomía Patológica en la Facultad de Medicina en esta Capital; y
- 6º El que faculta al Sr. Rogelio Burgos para que pueda rendir el examen de Derecho Romano relativo a personas y cosas y para que se matricule en se-

quinto, sin obligación de asistir á clase, durante el curso de 1899 á 1900.

Habiéndose pasado al estudio de la Comisión de Instrucción Pública la solicitud del Sr. Manuel Aparicio León, que pide se lo declare apto para rendir los exámenes previos á los grados de Doctor é Incorporación en Jurisprudencia, se suspendió la sesión para continuarla á la una de la tarde.

(2.<sup>a</sup> hora)

12-2-

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Aquino, Arias, Burbano de Lara, Borja L. S., Borja A. M., Carral, Cordeiro, Greile, García, Game, Heredia, Marchán, Ontameña, Prieto, Pinto, Vela y el infrascripto secretario.

Aprobadas las actas de las sesiones del 10 y del 11 del presente con las modificaciones que ya constan en los lugares correspondientes, se pusieron al despacho los asuntos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Un oficio de la H. Cámara de Diputados al que acompaña aprobado el proyecto de decreto que autoriza al Tribunal de Cuentas, confiera al Sr. Cornelio Valencia, la liquidación de lo que el Gobierno adeuda á la Universidad Central desde Junio de 97 hasta Junio de 1898.
- 2.<sup>o</sup> Otro de la misma Secretaría, con el que devuelve aprobado el proyecto sobre la determinación del Tribunal Arbitral que debe resolver la reclamación de los P. P. Salesianos contra el Gobierno del Ecuador, y la reconvencción de este contra aquellos.

Puestos en tercera discusión: el proyecto sobre marcas de fábrica y de comercio y el que destina fondos para la construcción de cárceles en Manabí, fueron aprobados. Este sin modificación alguna en fuerza de la premura del tiempo y el otro con el aditamento propuesto por el H. Cordeiro al art. 9.<sup>o</sup> la transmisión del derecho á usar marcas determinadas, se publicará también en el "Registro Oficial" y el del H. Borja A. M. que debe formar parte del artículo último y que

dició: "El derecho por la inscripción será de 25 su-  
eros que deberán consignarse previamente con la respu-  
siva Resorería" También al art. 6º por indicación del  
H. Cordero, se agregó la frase: "por causa ó culpa  
del interesado."

Sometido á serer debate el proyecto  
que ordena la devaluación á los comerciantes, de lo  
que se les hubiere cobrado por la contribución del dos  
por mil, por el presente año, fue negado.

También se negó en primera discusión  
el proyecto remitido por la H. Cámara Colegisladora,  
sobre la creación de Tribunales de Cuentas en las ciu-  
dades de Guayaquil y Quesera, con subordinación al  
Tribunal Supremo de la Capital.

Esta H. Cámara asintió á la reforma  
hecha por la H. Colegisladora en el proyecto relativo á  
la solicitud de Dña. Antonia Polanco. El proyecto ha  
venido modificado en estos términos: "El Congreso de la  
República etc. - Artículo único:

Páguese á la Sra. Antonia Polanco  
con arreglo á la Ley de Crédito Público, la suma  
de \$ 3.769.23 que se le adeudan, como mantepio mi-  
litar, á que tiene derecho la solicitante, como hija legi-  
tima del Sr. Coronel Fernando Polanco.

Se leyó luego el informe de las Comisio-  
nes de Hacienda sobre lo concerniente á la Deuda Exter-  
na, y los dos proyectos disidentes sobre la misma ma-  
teria, suscrita el uno por los H. H. Garcia y Game, y el  
otro por los H. H. Borja de J. y Heredia.

Señor Presidente.

Las Comisiones de Hacienda  
han estudiado con el mayor esmero todo cuanto concierne á  
la Deuda externa, y pasan á exponer su dictamen, aten-  
diendo solo á la conveniencia de la Nación.

Según consta de los docu-  
mentos insertos en el Informe al Congreso de 1899 sobre  
la Deuda externa, el Consejo de Estado opinó que el  
Poder Ejecutivo podía celebrar un contrato ad referen-  
dum con el Bankman sobre las bases puntualiza-

das en el contrato entre los Sres. Geroni y Herman.  
 Por respetable que sea el dictamen del Consejo de Estado, no pasa de mera opinión, la cual no impone obligaciones ni confiere derechos; y tanto menos podía surtir efecto esa autorización acerca del contrato ad referendum, cuanto el mismo Consejo de Estado y el Poder Ejecutivo procedieron sobre el asunto y evidentiísimo de que al Poder Legislativo le corresponde privativamente reconocer la Deuda externa y determinar los fondos á su amortización destinados.

En el caso actual hay, además, la circunstancia importantísima, cuanto decisiva, de que el Consejo de Estado autorizó ad referendum sin fundarse en ningún dato de donde pudiese deducir si aquella conveniencia sería benéfica á la República.

Solicitada la autorización por el Poder Ejecutivo, nombróse Comisión para el respectivo Informe, y ésta se limitó á las siguientes palabras: "Estudiada la propuesta del Sr. Arce y Herman sobre la Deuda externa, opinamos que es ventajosa para la Nación: sobre el pago de los intereses vencidos, y la Comisión, pide resolver al H. Consejo de Estado".

Conforme á las explicaciones escritas que después dió la Comisión, la misma no tuvo otro fundamento que la considerable reducción de la Deuda externa; por cuanto se había reducido ya á setecientas cincuenta mil libras, y formándose el prenta y cinco por ciento de éstas, la deuda primitiva quedaba, aproximadamente, en un catóree por ciento.

Pero ni la Comisión ni el Consejo de Estado se fijaron en lo siguiente.

1.º Que la República podía obtener por una cuenta mucho menor la amortización de la Deuda externa.

2.º Que era imposible apreciar los ventajas ó desventajas del contrato, sin conocer á pincel cierta

que títulos presentaba el Sr. Arce Harman como dueño de los bonos de aquella Deuda, y

3º Que habiéndose ajustado con el Sr. Harman un complicadísimo contrato sobre la constitución del Ferrocarril de Chimbo á Quito, no convenia que el empresario entrase en nuevos arreglos, que lejos de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, obstaculizaran precisamente á la ejecución de lo pactado.

Y en vista de los ya mencionados documentos insertos en el Informe del Sr. Ministro de Hacienda, sorprende que no se hubiese puesto en conocimiento del Consejo de Estado los títulos que el Sr. Harman alegaba para juzgarse dueño de los fondos de la Deuda inglesa; ya porque esos documentos debían existir en los archivos del respectivo Ministerio, ya porque desde el principio se reclamaron por varios de los miembros del Consejo de Estado. Así, en el acta de 14 de noviembre de 1898, leemos: "El Sr. Penabazura expuso: que previamente debía considerarse si el Sr. Harman en realidad de verdad era acreedor de la Nación; en cuyo caso debía manifestar los títulos de su acreencia"; y el Consejero Barja dijo en su voto escrito: "si por un instante supusiéramos que el Gral. Alfaro está autorizado por el Decreto de 1894 para aceptar la propuesta del Sr. Harman, el Consejo de Estado no podría abrir dictamen sino por pleno conocimiento de causa."

"No ARCHIVO se necesitan conocimientos en Jurisprudencia para saber á punto fijo que cuando se celebra una convención, ante todo se investiga si las partes son idóneas para disponer del objeto materia del contrato."

"Y cómo sabemos que el Sr. Harman es en realidad el verdadero acreedor de la República? ¿De creemos á ciegos por su mero dicho? Procederemos con menos diligencia en este asunto, de vital importancia para la República, que un individuo decisivo que se propone comprar una casa. Si

siene este <sup>sentido</sup> sentido común, principiará por exigir los títulos de propiedad y el vendedor se los presentará, ni discutirá las bases del Contrato.

¿Concederemos autorización al Ejecutivo para que contrate con el Sr. Harman, cuando este haga adquiridos los bonos? Si así procediésemos, indignos fuéramos de la confianza que en nosotros ha depositado la Nación; ni cumpliríamos los estrictos deberes que nos impone nuestro elevado cargo, sino fuésemos, á la vista, el título del cual consta que el Sr. Harman es el único acreedor, como cesionario de los derechos que en su día merced de la República á los acreedores británicos.

El Sr. Presidente (continúa el acta) manifestó que justificándose el Sr. Borja en su voto razonado á los documentos habilitantes de Harman, era preciso hacer notar que el Ejecutivo se concerta exclusivamente á pedir al Consejo de Estado su opinión acerca de la conveniencia del negocio, según las bases presentadas, y que por lo mismo era obligación del Ejecutivo cerciorarse al tiempo de la celebración del Contrato de la verdad de los documentos habilitantes, debiendo, por lo tanto, la Corporación abstenerse de discutir este punto.

Evidentísimo, pues, que el Consejo de Estado no procedió con pleno conocimiento de causa, y que, por lo mismo, su dictamen por respetable que sea en otras ocasiones, ahora no pesa ni un átomo en la balanza de la justicia ó de la conveniencia.

Quiéramos ya en el Contrato celebrado entre los Sres. Jervi y Harman sobre amortización de la Deuda externa, y en los documentos presentados como prueba de que este Sr. es ahora el que representa los derechos de los acreedores británicos.

En la primera de las cláusulas del Contrato de 16 de noviembre de 1898 se ex-



presa, que el Gobierno, con el fin exclusivo de pres-  
 tar facultades a la Compañía del Ferrocarril, que  
 también es tenedora de los bonos de la Deuda exter-  
 na, le proporcionará sin costas de que el Con-  
 greso apruebe el contrato ad referendum, de que  
 se ha hecho mención, hasta la suma de trein-  
 ta y tres mil novecientos cincuenta libras diez che-  
 línos.

Hasta entonces el Sr. Harman había  
 celebrado con los tenedores de bonos el convenio de 27  
 de octubre de 1897 y el de 30 de abril de 1898. Ahora  
 bien, en la cláusula octava del primero leemos:  
 "Si por el 1.º de enero de 1898 la referida garan-  
 tía hubiese sido otorgada, hecho también el pago  
 de contratos y entregadas al Consejo las acciones de  
 la Compañía del Ferrocarril, al tenor de la cláusula  
 séptima, el Consejo entregará a la orden de la  
 prenombrada Compañía del Ferrocarril todos los  
 bonos de la Deuda externa, a virtud de la com-  
 pra hecha por la referida Compañía de la ma-  
 nera aquí estipulada, la cual quedará sujeta  
 absoluta de los dichos bonos y los derechos anexos."  
 Y la cláusula novena añade: "Llegado el caso de  
 no otorgarse por la Compañía del Ferrocarril la ga-  
 rantía a que se refiere la cláusula anterior, a  
 satisfacción del Comité de Tenedores de Bonos, el  
 1.º de mayo de 1898, o antes, ni tampoco hecho  
 el pago en efectivo, según la cláusula sexta, ni  
 entregadas las acciones de la Compañía del Ferro-  
 carril el 31 de mayo o antes, al tenor de la cláu-  
 sula 7.ª, el Consejo, de acuerdo con el Comité de  
 Tenedores de Bonos, podrá, en dicho caso, declarar  
 nulo este contrato por medio de una notificación  
 por escrito a la Compañía del Ferrocarril (excep-  
 ción hecha de lo estipulado en la cláusula 10.ª), y  
 devaluar los bonos de la Deuda externa a sus pro-  
 pios dueños, mediante la entrega de los recibos  
 provisionales otorgados."

Estas dos últimas cláusulas eviden-

cion, pues, que cuando el Sr. Geroví celebró con el Sr. Harman el contrato del referendun, este Sr. no era en realidad de verdad dueño de los bonos de la Deuda externa, y que, por consecuencia, el intervenir el Sr. Harman en la conversión o pago que la República debe efectuar por su cuenta propia, no es sino una rueda pesada e inútil que complica en extremo el mecanismo, ya de la conversión o el pago, ya el del contrato, de cuyo complicadísimo, sobre el Terrocantil de Guayaquil a Quito.

Como el Sr. Harman no cumplía ni era posible que cumpliera, lo estipulado en los contratos celebrados con los tenedores de Buenos en 27 de octubre de 1897 y 30 de abril de 1898, proce- dió, en marzo de 1899, a un nuevo Convenio en tre los mismos puntos, en el cual se leen, entre o- tras cláusulas, las siguientes:

1ª La Compañía del Terrocantil entregará al Consejo el 20 de junio de 1899, o antes, lo siguiente:

a) 2.028 bonos del Terrocantil por valor de quinientos sueros cada uno, numerados desde el No. 1 has- ta el No. 2028, inclusive; representando un valor nomi- nal de \$1.014.000, debiendo ser dichos bonos de la clase a que se refirió el convenio principal, de- bidamente firmados y completos en toda forma, con el sello del Gobierno Inglés y sus cupones anacos pagados el 1º de julio y fechas subsiguientes;

b) Simultáneamente, los recibos del Consejo que están en poder de la Compañía del Terrocantil, a los cuales se ha hecho referencia, representando el va- lor de \$1.14.000 de bonos de la Deuda externa del Ecuador, cuyos recibos serán en seguida cancelados.

Si la Compañía del Terrocantil, dijere de cumplir puntualmente lo estipulado en esta cláusula, el Consejo y Comité podrán declarar radicado este convenio.

Estas cláusulas ponen en claro que el Sr. Harman, para efectuar el pago de la Deuda externa, no contaba sino con los mismos bonos que el

Evacuador emitida en virtud del Contrato sobre Genocarril y que, insistimos en ello, el contrato ad referendum no surtirá otro efecto que complicar el complicado contrato sobre Genocarril de Guayaquil a Quito.

Tan cierto es que la intervención del Sr. Harman en los contratos sobre la deuda externa no ha surtido ningún efecto benéfico a la República que hasta ahora. Lo único práctico no ha pasado de que se depositen £/114.000 esterlinas en bonos de aquella Deuda, en cambio de £/10.000 que el Gobierno del Ecuador, contraviniendo a leyes terminantes, ha enviado para que se efectúe el pago de las £/114.000 depositadas.

Para convencerse de que nada hubiera hecho el Sr. Harman si el Gobierno Guatemalteco no hubiera suministrado cuantiosos fondos destinados a la amortización de la Deuda, basta fijarse en algunos de los telegramas insertos en el sobredicho Informe sobre la Deuda Externa.

En el de enero 5 de 1899 dice al Sr. Harman, el Sr. General Alfaro: "Mi Gobierno haría el servicio de amortización de la Deuda externa por semestres a contar desde el 1º de julio de 1898 y pagará £/33.950 esterlinas fijo en conformidad con el convenio de 16 de noviembre." En febrero 14 de 1899 decía Glyn al Sr. General Alfaro: "Somos de posesión de £/114.000 certificados de tenedores de bonos expedidos por el Consejo sujetos a la entrega por U. de £/10.000 esterlinas y sujeto al contrato ad referendum." El 15 de febrero cablegrafaba Harman al mismo Sr. General: "Cumpla con la solicitud Glyn, Mills, Currie & Co, referente a las £/10.000 si esto fuere posible." El 18 del febrero comunicaba al Sr. General Alfaro a los Sres Glyn, Mills, Currie & Co; "Hoy se han depositado en Banco Comercial & Agrícola,..... para el servicio último semestre deuda externa reducida a £/6.056.5. Depositáronse anteriormente £/33.950 por la misma cuenta. Total £/10.006,5 chelines, valor disponible cuando Compañía Genocarril llene cláusulas acordadas.

El 14 de mayo anunciaba el Banco Agrícola que había calificado a Glyde, Mills, Currie & Co. en estos términos: "De acuerdo con el contrato Harman, el Gobierno, ha depositado en este Banco, en Noviembre 26 de 98, el equivalente en suces de £. 33,950.10 . . . . . Además, por cuenta de la deuda externa, en Febrero 18 de 99, £. 6.056.5 . . . . ., y en Abril 28 de 99, £. 6.056 . . . . . Total en suces: 460.620, equivalente a £. 46.062".

Si el Gobierno del Ecuador, como se ve, es el que efectúa el pago correspondiente a la deuda externa, la intervención del Sr. Harman es del todo nugatorio y el Poder Legislativo debe denegarse a ratificar el contrato ad-referendum.

El mismo Sr. General Alfaro, reconociendo que el Congreso tiene perfectísimo derecho para desaprobado aquel contrato, acepta tal contingencia en el primer Mensaje que sobre deuda externa dirigió a las Cámaras Legislativas. "Si consideráis que estoy en error y rechazáis el contrato," dice a la página 11, "no por ello podría decirse que éste ha sido perjudicial, ya que la deuda inglesa quedaría reducida en este caso, en £. 114,000, pues los bonos depositados en poder de los banqueros Glyde, Mills, Currie & Co., de Londres, pertenecerían a la Nación, por las sumas adelantadas y uniforme a lo estipulado en el referido contrato. Además, recibiríamos también £. 17,302, asimismo en Bonos y al tipo del 35% como equivalente a las £. 6.056. remitidas en mayo a Roberts, Lubbock y Co. para el servicio de la deuda reducida, como ya os lo indique, con esto quedaría terminada la negociación de que os doy cuenta; habiéndose reducido todas mis gestiones a recoger una considerable suma de Bonos de la Deuda externa, al tipo del 35% de su valor.

Es de sentir que se hubiesen invertido ya £. 46,000 en una amortización tan poco provechosa para la República; pues no cabe desconocerse que si a las £. 46,000 se hubiesen agregado £. 34,000 más, por las £. 80,000 los acreedores habrían entregado, salvados, todos sus bonos.

Denegada la ratificación al contrato

ad referendum, socale á la Legislatura excoigitar los medios conducentes á la amortización de la Deuda inglesa, pues debemos exonerar á las generaciones futuras de ese enorme peso que agobia y deshonra la República.

Para la amortización se presentan dos medios.

1.º Nueva conversión de la Deuda al 35% , ofrecido por los tenedores de Bonos; y

2.º La compra paulatina de éstos, á una cuota fija determinada por el Congreso.

El primero presenta graves dificultades, como las gestiones y gastos concernientes á la convocación de todos los acreedores, liquidar todos los bonos, etc. etc.; y parece se comprometería algún tanto la honra de la República, pues habiéndose efectuado en 1890 una conversión, los acreedores desconfiaron de que la otra fuese eficaz.

El segundo medio es muy expedito y muy conveniente. Para ello bastaría que no se disponga en ningún caso del 10% destinado á la amortización de la Deuda externa, y que el Congreso nombre un agente que, recibiendo en Londres, compre los bonos que se le presenten.

Si la H. Cámara se dignase aceptar nuestras indicaciones, inspiradas, os lo protestamos, solo por el patriotismo, podría discutir el adjunto Proyecto, que modificado el de la Cámara de Diputados.

ARCHIVO  
Señor Presidente

Quito, octubre 9 de 1899. — Linardo García. — Luis J. Borja. — Belisario Heredia. — Juan J. Gamero.

El Congreso de la República del Ecuador

0  
No 1º *Decreto.*  
Deniegase la ratificación del contrato ad referendum celebrado entre los Sres. Dr. Agustín L. Geroví y Archer Haington.

No 2º El Poder Ejecutivo dispondrá que se entreguen a los respectivos Titulares de bonos las L./Hb. 062, 5 y se reciban los L/131, 302 en los libros correspondientes a las mismas L/Hb. 062, 5.

No 3º Ni el Ministro de Hacienda ni el Administrador de la Aduana de Guayaquil podrán, bajo su más estricta responsabilidad, invertir en otro objeto el 10% de los derechos de Aduana destinados a la amortización de la Deuda externa.

No 4º El Congreso nombrará a uno de los Bancos de Guayaquil para que se encargue de amortizar la Deuda externa.

No 5º El 1º de enero de 1900 recibirá el Banco todos los fondos que, destinados a la amortización se hubieren hasta entonces apropiado.

No 6º Desde el 1º de abril de 1900 se entregarán al propio Banco todos los fondos que en cada quincena se hubieren reunido.

No 7º En ningún caso podrá pagarse por los bonos más del 20%.

No 8º La comisión que se pague al Banco será el 5% de los bonos que amortice, computados al 20%.

No 9º El Banco informará cada mes al Poder Ejecutivo sobre el resultado de sus gestiones.

No 10º El Banco rendirá plena (documentada) al Congreso de 1900.

Dado, etc. — Luis J. Borja — Belisario Heredia.

El Congreso de la República del Ecuador.  
Considerando:

Que no ha concedido su aprobación al contrato ad referendum sobre Deuda externa, celebrado el 16 de noviembre de 1898, entre el Sr. ex-ministro de Hacienda, Dr. D. Agustín L. Geroví y el Sr. Archer Haington.

man

Decreto.  
 Art. 1.º *Facultase* al Poder Ejecutivo para celebrar con los tenedores de bonos de la Deuda externa ó su representante legal, un contrato de Consolidación y Conversión de dicha Deuda, sobre las bases siguientes:

1.º La Conversión se hará pagando 35% por cada bono de \$ 100, de los correspondientes á la última Conversión de 1890

2.º La Consolidación se hará tomando por base la suma que resulte según el número anterior; y se reconocerá sobre ella 10% de interés anual y 1% de amortización

3.º El servicio de intereses y amortización de la nueva Deuda externa consolidada se hará gradualmente, por semestros vencidos, á partir desde el 1.º de Julio de este año

4.º El Poder Ejecutivo emitirá bonos al portador en la cantidad correspondiente á la representada por los bonos antiguos, que deben comparecer con los nuevos de la conversión á que se refiere esta Ley.

5.º La amortización se verificará por medio de sorteos semestrales á la par.

6.º La nueva conversión se garantizará con el producto del 10% adicional sobre derechos de importación destinados, según la ley, al servicio de la Deuda Externa

7.º En el contrato que se celebre con los tenedores de bonos ó su representante legal, se habrá constar de una manera expresa, que mediante el nuevo convenio quedan extinguidas completamente las obligaciones contraídas, según convenios anteriores.

8.º Por el canje de los bonos antiguos con los nuevos, el Presidente de la República designará un Banco domiciliado en el Ecuador. El Banco hará el canje de los bonos antiguos con los nuevos, según las bases anteriores. Dicho Banco desempeñará sus funciones durante seis meses; y cumplido este plazo informará acerca de sus gestiones. El informe lo presentará al Consejo de Estado

junto con los bonos antiguos que se hubieren congeado y los nuevos que hayan quedado sobrantes. El Consejo de Estado nombrará una Comisión que entienda en la inscripción de unos y otros, extendiendo una acta en la que se anoten los números correspondientes á los referidos bonos antiguos y nuevos.

9.º Los bonos que se presentaren después de los seis meses, no serán tomados en consideración en el nuevo arreglo.

10.º Se autoriza al Gobierno para que en el contrato respectivo, estipule con el Banco, la comisión que se le satisfará por sus servicios.

11.º El Banco practicará la liquidación según los contratos celebrados por el Sr. Arthur Harman y el Gobierno en Noviembre 16 de 1898 y Setiembre 22 de 1899. Dicha liquidación versará sobre las cantidades que el Gobierno ha entregado al Sr. Harman y el saldo que resulte á cargo de los tenedores de bonos lo hará reembolsar á las arcas nacionales. Esta liquidación se sujetará al examen de la Legislatura de 1900; y en caso de responsabilidad, esta se exigirá al Banco, según la Ley de Hacienda.

12.º Los fondos que según el Presupuesto, se destinan al servicio de amortización de la Deuda externa, se seguirán depositando en un Banco.

13.º Caso de no verificarse por algún motivo la operación prescrita por esta Ley, el Poder Ejecutivo empleará la cantidad depositada de tres en tres meses en la compra de títulos de la Deuda Externa, al tipo máximo del 20%.

Dado, etc. —  ARCHIVO — Leonardo García — Juan J. Gamero

Terminó la sesión

El Presidente

Francisco Collón

El Secretario

Celiano Monge



Sesión de clausura, del 12 de octubre  
 de 1899  
 (Por la noche)

Presididos por el H. Sr. Luis  
 A. Dillon, concurrieron los H. H. Vicepresidente, Arias, A-  
 quirre, Burbano de Lara, Borja, Fr. M., Carral, Cordero,  
 Falconi, Freile y, Garcia, Gomez, Heredia, Marchán, Prieto,  
 Pino, Vela y el infrascripto Secretario.

Se leyeron y aprobaron las actas  
 de las sesiones de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> hora de este día.

Se aprobó, asimismo, el acta de  
 la sesión extraordinaria del 8 de octubre.

De conformidad con lo pre-  
 crito en el artículo 7<sup>o</sup> del Reglamento Interior, se pasó  
 aviso á la H. Cámara de Diputados, de haber resuelto  
 la del Senado poner término á sus trabajos legislativos, á  
 las doce de la noche, y habiendo regresado el mensa-  
 je de aquella, participando idéntica resolución, la  
 Presidencia, llegada la hora indicada, declaró clau-  
 suradas las sesiones del Congreso Ordinario de 1899.

El Presidente

Luis A. Dillon

El Secretario

Celiano Monge

ARCHIVO